

SECRETARÍO: Señora Juez, le informo en el presente proceso ejecutivo, los demandados solicitan la suspensión del proceso coadyuvado por la apoderada judicial de la parte demandante. Al despacho para su conocimiento y fines.

Sincelejo, 03 de diciembre de 2021.

ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO

Secretaria



República De Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre

Sincelejo, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular

Radicación No: 2021-00130-00

DEMANDANTE: SUPERMOTOS S.A.S.

DEMANDADO: MARÍA CECILIA PÉREZ GUERRA y JOSE MIGUEL MADRID ORTEGA.

Vista la nota secretarial y memorial que antecede, se observa que los demandados MARIA CECILIA PÉREZ GUERRA y JOSE MIGUEL MADRID ORTEGA, manifiestan tener conocimiento del auto que profirió mandamiento de pago en este asunto, razón por la cual se tendrán notificados por conducta concluyente, conforme lo estatuido en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.

Asimismo, solicitan la suspensión del presente proceso por el término de un (1) mes contado a partir de la presentación del memorial, el cual es coadyuvado por la apoderada judicial de la parte demandante.

Pues bien, con relación a la solicitud de suspensión, el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P., señala que el juez decretará la suspensión del proceso *“cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”*.

En el caso concreto, como se dejó sentado, el escrito proviene de ambas partes, y se estableció el término de suspensión, por lo cual resulta procedente acceder a tal petitum. Teniendo en cuenta que el memorial fue allegado a esta unidad judicial el 30 de noviembre de 2021 a las 5:49 PM, se entenderá presentado a la hora hábil siguiente, esto es, el día 1° de diciembre de 2021; por tanto, la presente suspensión opera desde el 1° de diciembre de 2021 hasta el 1° de enero de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER notificados por conducta concluyente a la parte demandada, en relación con el auto que libra mandamiento de pago proferido el día 18 de noviembre de 2021, desde el 01 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Suspéndase el presente proceso desde el 01 de diciembre de 2021 hasta el 01 de enero de 2022, por voluntad expresa de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILAGROS DEL GUERRA SAMPAYO
Juez